

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 5

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: *«Cláusulas y prácticas abusivas e instrucciones en materia de tarjetas de crédito»*

PROPÓSITO: Adicionar el listado de cláusulas y prácticas abusivas identificadas y relacionadas con el producto de tarjeta de crédito, los créditos de vivienda individual a largo plazo y los contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, así como impartir instrucciones en materia de imputación de pagos, información sobre la cuota de manejo y suministro de información en los extractos de las tarjetas de crédito.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 5:00 p.m. del martes 4 de julio del 2023.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2023045453

POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA DE 2023

()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y DEFENSORES DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

Referencia: Cláusulas y prácticas abusivas e instrucciones en materia de tarjetas de crédito

Apreciados señores:

Esta Superintendencia con el fin de continuar con la consolidación de una cultura de debida atención, trato justo, protección, respeto y servicio al interior de las entidades vigiladas, en ejercicio de sus funciones ha identificado conductas que afectan los derechos del consumidor financiero, el equilibrio contractual, o den lugar a un abuso de posición dominante. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en los artículos 7, 11 y 12 de la Ley 1328 de 2009, así como las funciones establecidas en los artículos 11.2.1.4.10 y 11.2.1.4.11 del Decreto 2555 de 2010 consistentes en velar por el cumplimiento de las normas sobre la protección de los consumidores financieros e identificar conductas que vulneren sus derechos.

Es de anotar que los artículos 11 y 12 de la citada Ley establecen algunas cláusulas abusivas y prohíben la incorporación de las mismas en los contratos de adhesión y, además, establecen las prácticas de las entidades vigiladas que se consideran abusivas, otorgando a esta Superintendencia la facultad de establecer cláusulas y prácticas abusivas adicionales a las establecidas en la citada Ley.

En desarrollo de las anteriores facultades, esta Superintendencia adiciona el listado de cláusulas y prácticas abusivas identificadas y relacionadas con el producto de tarjeta de crédito, los créditos de vivienda individual a largo plazo y los contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar.

Por otra parte, el artículo 9 de la Ley 1328 de 2009 faculta a esta Superintendencia para impartir instrucciones respecto a la información que debe ser suministrada a los consumidores financieros previo a la formalización del contrato y durante su ejecución. En ese sentido, por medio de la presente Circular se imparten instrucciones en materia de imputación de pagos, información sobre la cuota de manejo y suministro de información en los extractos de las tarjetas de crédito.

En virtud de lo expuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 9, el literal e) del artículo 11 y el literal d) del artículo 12 de la Ley 1328 de 2009, así como el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar el subnumeral 6.1.5.8 del Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica «Acceso e información al consumidor financiero» con el fin de precisar la cláusula abusiva consistente en aplicar una tasa de cambio y una fecha de compensación de dicha tasa que no ha sido informada al consumidor financiero.

SEGUNDA: Adicionar los subnumerales 6.1.6.18 y 6.1.6.19 al Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica «Acceso e información al consumidor financiero» con el fin de incorporar las cláusulas abusivas relacionadas con el cobro

del seguro de vida en las tarjetas de crédito y la variación de la tasa de interés remuneratorio en dicho producto.

TERCERA: Adicionar el subnumeral 6.2.58 al Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica «*Acceso e información al consumidor financiero*» con el fin de incorporar una práctica abusiva relacionada con el cobro de intereses remuneratorios para utilidades a una cuota en tarjetas de crédito.

CUARTA: Adicionar el subnumeral 6.2.59 al Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica «*Acceso e información al consumidor financiero*» con el fin de incorporar como práctica abusiva las conductas que restrinjan o dificulten la cesión del crédito de vivienda individual o del contrato de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar regulado en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

QUINTA: Modificar el subnumeral 1.2.2. del Capítulo I del Título I de la Parte II de la Circular Básica Jurídica «*Operaciones activas de crédito*» con el fin de adicionar información que deben revelar las entidades en materia de extractos de tarjeta de crédito relacionada con la descripción de la utilización, la tasa de cambio, las tarifas y comisiones, el pago del periodo anterior, el pago mínimo, el pago total, el cupo total y disponible de avances, así como el periodo del extracto.

SEXTA: Adicionar el subnumeral 5.5 al Capítulo I del Título I de la Parte II de la Circular Básica Jurídica «*Operaciones activas de crédito*» con el fin de establecer reglas para la imputación de pagos cuando se realice un abono superior al pago mínimo para el periodo facturado de la tarjeta de crédito.

SÉPTIMA: Adicionar el subnumeral 5.6 al Capítulo I del Título I de la Parte II de la Circular Básica Jurídica «*Operaciones activas de crédito*» con el fin de establecer la información que las entidades vigiladas deben proporcionar al tarjetahabiente en relación con la exoneración, el valor, la periodicidad y el incremento de la cuota de manejo de las tarjetas de crédito.

OCTAVA: Vigencia. Las entidades vigiladas deberán dar cumplimiento a las instrucciones quinta y sexta de la presente Circular relacionadas con la imputación de pagos y la información en materia de extractos a más tardar el primero de noviembre de 2023. Las demás instrucciones contenidas en la presente circular rigen a partir de su publicación.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D.
Superintendente Financiero
50000

Elaboró:
Santiago Jordán / Geraldine Fandiño / Leidy Navarro

Revisó:
Diana Castañeda / Laura Rincón

Aprobó:
Camila Quevedo